



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

--- San Luis Potosí, S.L.P., 2 de febrero de 2022 dos mil veintidós.-

--- Vistos para resolver los autos del expediente 480/2019/M4 formado con motivo de la demanda interpuesta por el C. **CRHISTIAN ALBERTO AGUILERA MORENO** en contra de los CC. **CECILIA NIVARDY LEDEZMA** flores en su carácter de **SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**; **PEDRO LUIS SALAZAR GALLEGOS** en su carácter de **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**; y **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.** por conducto del representante legal y por lo que también demando **A QUIEN RESULTE SER RESPONSABLE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CALLE ALDAMA NUMERO 31 DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. Y DE IGUAL FORMA EL DEMANDADO MORAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, por diversas prestaciones de carácter laboral. -----

----- **RESULTANDO** -----

**PRIMERO.-** Mediante el ocurso presentado el día 06 de Diciembre del 2019 el actor demando a la Institución y funcionarios anteriormente señalados, demanda que consiste sustancialmente en lo siguiente: -----

I.- Por la pronta e inmediata **REINSTALACIÓN**, a mi puesto de trabajo en los mismos términos y condiciones como lo venía desarrollando, es decir, que sea reinstalado en las actividades de empleado en el **puesto** de Coordinador de Archivo Municipal, donde realizaba las actividades de llevar a cabo la organización y clasificación de archivo que se generaban en el Ayuntamiento, así mismo era responsable de que en el departamento estuviera organizado y clasificados todos los archivos, con un **horario** de labores de 08:00 ocho de la mañana a las 15:30 quince horas con treinta minutos de la tarde de lunes a viernes con días de descanso los días sábados y domingos, horario laboral establecido por los demandados persona moral H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., pero el suscrito estaba a disposición del patrón por la naturaleza del tipo de trabajo que desempeñaba por lo que estaba a disposición del Secretario General del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. la C. **CECILIA NIVARDY LEDEZMA FLORES** y a las órdenes de esta persona, por lo que ingresaba a trabajar los días Lunes a Viernes y con día de descanso los sábados y domingos en los horarios ya señalados por mis demandados fui contratado laboral personalmente por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. el C. **RAÚL CASTILLO MENDOZA**, recibiendo órdenes directas de las personas que referi que me encontraba a su disposición, **ingrese a laborar** para la citada persona demandada moral con fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, fui contratado como Auxiliar Contable en el Departamento de Tesorería hasta el 01 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho fecha en que me asignaron el cargo de Coordinador de Archivo, hasta la fecha del despido injustificado que fue el día 18 octubre del año 2019 dos mil diecinueve, con un **salario diario** de \$207.00 (DOS CIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), pago cubierto de forma quincenal, salario integrado que me era cubierto mediante nómina de forma quincenal por la cantidad de \$3,105.00 (TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), mediante tarjeta de nómina de la Institución Bancaria denominada BANORTE, número 4915667457615716, el lugar de trabajo es en el domicilio ubicado en la calle Aldama número 31 de la zona centro del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. -----

En caso de que el suscrito no sea reinstalado en mi empleo o trabajo en los mismos términos y condiciones como lo venía desempeñando **de forma alternativa reclamo las siguientes prestaciones:** -----

A).- Por lo que se condene al pago de la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** de tres meses de salario por concepto del despido injustificado que fui objeto y base la acción del presente juicio laboral y que lo establece el Artículo 61 Fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -----

B).- Por el pago **PROPORCIONAL DE AGUINALDO** que me corresponde del 01 primero de enero del año 2019 dos mil diecinueve a la fecha que fui separado de mi trabajo injustamente el 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan venciendo hasta el momento de que se dicte el Laudo respectivo de Acuerdo al Artículo 42 de la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -----

C).- Por el **DESCANSO DE MEDIA HORA** por lo menos estando a disposición del patrón y que refiere el Artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo vigente. Toda vez que durante el tiempo que estuve laborando a disposición del patrón no me concedieron dicho derecho. -----

D).- Por el pago de las **VACACIONES PROPORCIONALES** que me corresponden del año 01 primero de octubre del 2018 dos mil dieciocho, a la fecha del despido injustificado en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, más las que se sigan venciendo hasta el momento de dictar el Laudo respectivo, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -----

E).- Por el pago de la cantidad que resulte por concepto de **INSCRIPCIÓN RETROACTIVA al ISSSTE, FOVISSSTE Y SAR (AFORES)**... o de la aportación a las Instituciones de Seguridad Social respectivas, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo ya que el suscrito a pesar de los requerimientos verbales que le hacía al patrón diverso ahora demandado H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., por conducto de sus representantes legales, los cuales hacían caso omiso para la inscripción y pago de las cotizaciones que por obligación le corresponden, reclamación que se realiza desde la fecha que inicie a laborar 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince a la fecha 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve que corresponde a la fecha que fue indebidamente despedido injustificadamente de mi trabajo. -----

F).- Por el pago de la **PRIMA VACACIONAL PROPORCIONAL** de 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho al 01 primero de octubre del 2019 dos mil diecinueve, al 40% cuarenta por ciento, de las vacaciones proporcionales más las que se sigan venciendo hasta el momento de mi reinstalación, por así establecerlo el Artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -----

G).- Por el pago del **INCREMENTO SALARIAL DEL AÑO 2019** dos mil diecinueve e incremento salarial del año 2020 dos mil veinte, y que resulten los salarios vencidos hasta el momento de que se dicte el Laudo respectivo. -----

H).- Por el pago de **VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS** a partir de mi contratación en fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y a la fecha del despido injustificado 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, como lo prevé el Artículo 61 Fracción II de la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -

I).- Por el pago de los **DÍAS TRABAJADOS Y NO PAGADOS DEL DÍA 16 DIECISEIS, 17 DIECISIETE Y DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019** dos mil diecinueve, y que corresponde a 3 tres días de salario que no me fueron cubiertos por los demandados señalados en el presente Juicio. -----

J).- Por el pago de los **SALARIOS VENCIDOS** que acumulen desde el día que se me separaron injustificadamente de mi trabajo, desde el día 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve hasta el día de la reinstalación, por así establecerlo el artículo 59 de la Ley de los Trabajadores de las Instituciones al Servicio del Estado de San Luis Potosí. -----



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

## Acciones que fundó en los siguientes HECHOS: -----

1.- El suscrito **ingrese** a prestar mis servicios personales y subordinados a las órdenes de los demandados con fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, fui contratado por conducto del C. RAÚL CASTILLO MENDOZA, quien ocupó el cargo en ese entonces de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., para trabajar el suscrito en ese entonces con el puesto de Auxiliar Contable en el Departamento de Tesorería de la Presidencia Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P. Realizando actividades laborales ante dicha dependencia Municipal y quien tiene su domicilio ubicado en la calle Aldama número 31 de la zona centro del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., donde realizaba las actividades de Auxiliar a quienes se encargaban de llevar la Contabilidad del Municipio así como los ingresos y egresos del mismo, pero en fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil diecisiete el suscrito CRHISTIAN ALBERTO AGUILERA MORENO, mediante oficio número **001-20/2018/PM** de fecha 01 primero de octubre del año 2018 fui promovido como **Coordinador de Archivo Municipal** ocupando este puesto laboral hasta el día del despido injustificado. Con un **horario** de labores de 08:00 ocho de la mañana a las 15:30 quince horas con treinta minutos de la tarde de lunes a viernes con días de descanso los días sábados y domingos, horario laboral establecido por los demandados persona moral H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., pero el suscrito estaba a disposición del patrón por la naturaleza del tipo de trabajo que desempeñaba por lo que estaba a disposición de la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. Siendo el que ingreso la C. LIC. CECILIA NIVARDY LEDEZMA FLORES y a las órdenes de esta persona, por lo que ingresaba a trabajar los días lunes a viernes y descansando los sábados y domingos en los horarios ya señalados por mis demandados fui contratado laboral personalmente por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. El C. Raúl Castillo Mendoza, recibiendo órdenes directas de las personas que réferi que me encontraba a su disposición, ingreso a laborar para la citada persona demandada moral con fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, pero en fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil dieciocho el suscrito CRHISTIAN ALBERTO AGUILERA MORENO, mediante oficio número 001-20/2018/PM de fecha 01 primero de octubre del año 2018 fue promovido como Coordinador de Archivo Municipal, y desde la fecha que ingreso hasta la fecha del despido injustificado he prestado mis servicios laborales a este H. Ayuntamiento con un **salario diario** de \$207.00 (DOS CIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), pago cubierto de forma quincenal, salario integrado que me era cubierto mediante nómina de forma quincenal por la cantidad de \$3,105.00 (TRES MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), mediante tarjeta de nómina de la Institución Bancaria denominada BANORTE, número 4915667457615716, en el lugar de trabajo es en el domicilio ubicado en la calle Aldama número 31 de la zona centro del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por la naturaleza del tipo de trabajo que desempeñaba estaba a la disposición de la persona moral, y cabe hacer mención hasta el momento del despido injustificado he sido trabajador de base ya que fui contratado por tiempo indeterminado.

2.- En ese sentido y con lo anteriormente señalado de que ingreso a laborar para el H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. Inicialmente en el Departamento de Tesorería en fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, como Auxiliar Contable, pero en fecha 01 primero de octubre del año 2018 dos mil diecisiete el suscrito CRHISTIAN ALBERTO AGUILERA MORENO, mediante oficio número 001-20/2018/PM de fecha 01 primero de octubre del año 2018 fue promovido como Coordinador de Archivo Municipal, ocupando este puesto hasta el día del despido injustificado. -----

3.- Las relaciones de trabajo entre el suscrito y los demandados siempre fueron de respeto mutuo y cordial entendimiento, a pesar que mi diverso patrón la persona moral H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. No me inscribió ante el ISSSTE, FOVISSSTE, ni en SAR o los AFORES, o cualquier institución de Seguridad Social, a pesar de los requerimientos que el suscrito le hacía al patrón y este se negaba a la inscripción que por obligación le corresponde. -----

Mi trabajo antes de ser despedido siempre lo realice con toda honestidad, puntualidad, esmero y respeto apropiados. -----

4.- Que el día viernes 18 dieciocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día aproximadamente y encontrándome en el área de trabajo dentro del H. Ayuntamiento que me fue asignada por mi Jefe Inmediato, me informa la Secretaria General del Ayuntamiento en su carácter de mi Jefa Inmediata que me presentara a la hora que terminara mi horario laboral que era a las 15:30 quince horas con treinta minutos, en la oficina de Recursos Humanos, que requerían mi presencia en dicha oficina y encontrándome en la mencionada oficina del H. Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P. Ubicado en la calle Aldama número 31 de la zona centro del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

en la que me atendió el encargado de Recursos Humanos de nombre C. PEDRO LUIS SALAZAR, y me hace saber que estoy despedido, que el Presidente Municipal había dado la orden de que se me despidiera y me refiere que tiene un cálculo de finiquito para que le firmara la Renuncia Voluntaria y yo le pedí en ese momento que me dijera el motivo del despido y dijo que no existía ningún motivo y que recibiera mi finiquito como si fuera Renuncia Voluntaria y yo le dije que yo no estaba renunciado y que quería continuar con mi trabajo y además le pregunte que cual fue la causa de mi despido que no había ninguna, y que ya no tenía trabajo desde este momento para mí en el Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., es por eso que demandé al C. PEDRO LUIS SALAZAR quien ejecuto el despido Injustificado del que me duelo y que comparezco a este Tribunal a reclamar mis derechos a consecuencia de las prestaciones que reclamo, y de los mismos además se dieron cuenta de estos hechos personas que se encontraban presentes en ese momento que ocurrieron los hechos. Ante estas circunstancias, me veo en la necesidad de demandar del despido injustificado, por lo que considero que he sido despedido de mi trabajo sin objeto ni causa justificada, es por el motivo que vengo a promover la presente demanda a efecto a que se me cubran las prestaciones laborales que por esta vía reclamo y, especialmente sea reinstalado en mi empleo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando como Coordinador de Archivo Municipal del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. Para dar cumplimiento con las exigencias del Artículo 119 Fracción V y último párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -

**SEGUNDO.-** En la diligencia del día 11 de agosto de 2021 se les declaró en Rebelía a los **DEMANDADOS**. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.-** Este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer del presente conflicto por encontrarse satisfechos los presupuestos establecidos por los artículos 1º, 3º, 5º, 102 y 106 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -----

**SEGUNDO.-** No hay hechos controvertidos. -----

**TERCERO.-** Dado que el actor demanda prestaciones extralegales en los incisos c) y e), conforme a la Tesis: VI.2o. J/64 de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE.", le corresponde acreditar el derecho a percibir las. -----

**CUARTO.-** Se relacionan las **PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS**, así como el total de los Instrumentos que obran en autos, para su apreciación en conciencia a verdad sabida y buena fe guardada, sin sujetarse a reglas fijas en su valoración, conforme a los artículos 130, fracción III de la ley de la materia y 836 de la Ley Federal del Trabajo. -----

En la diligencia de fecha 01 de septiembre de 2021 se admitieron los siguientes medios de prueba. -----

A la parte **ACTORA**. -----

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en términos de los artículos 830 a 836 de la Ley Federal del Trabajo y Tesis: XX. 305 K con el rubro: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS** se valoran conjuntamente con el resto del material probatorio, a fin de determinar su alcance, ya que prácticamente no tienen desahogo,



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos. -----

**DOCUMENTAL** consistente en original, del Oficio: 001-20/2018/PM de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por el C. Juan López Blanco, Presidente Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P., Administración 2018-2021 y dirigido al actor, por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y así mismo manifestarle que en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, le confiero a usted el cargo de Coordinador de Archivo Municipal, cargo que debe de ejercer a partir del 1 de octubre de 2018, visible a foja 10. Carece de valor probatorio, en virtud de que no se relaciona con las prestaciones extralegales reclamadas, ello conforme al artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**DOCUMENTAL** consistente en original, del Oficio: 001-22/2018/PM de fecha 1 de octubre de 2018, suscrito por el C. Juan López Blanco, Presidente Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P., Administración 2018-2021 y dirigido al actor, por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y así mismo manifestarle que en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, le confiero a usted el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, cargo que debe de ejercer a partir del 1 de octubre de 2018, visible a foja 11. Carece de valor probatorio, en virtud de que no se relaciona con las prestaciones extralegales reclamadas, ello conforme al artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**DOCUMENTAL** consistente en original, del Oficio: 001-16/2018/PM de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el C. Juan López Blanco, Presidente Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P., Administración 2018-2021 y dirigido al actor, por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted para enviarle un cordial saludo y así mismo manifestarle que en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Villa de Guadalupe, San Luis Potosí, le confiero a usted el cargo de Integrante del Comité Municipal de Transparencia, cargo que debe de ejercer a partir del 13 de noviembre de 2018, visible a foja 12. Carece de valor probatorio, en virtud de que no se relaciona con las prestaciones extralegales reclamadas, ello conforme al artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**DOCUMENTAL** consistente en, una credencial expedida por la Presidencia Municipal de Villa de Guadalupe, S.L.P., a favor del actor como Coordinador de Archivo Municipal en el Departamento de la Coordinación de Archivo Municipal, teniendo una vigencia de octubre del 2015 a septiembre del 2018, visible a foja 13. Carece de valor probatorio, en virtud de que no se relaciona con las prestaciones extralegales reclamadas, ello conforme al artículo 777 de la Ley Federal del Trabajo. -----

**QUINTO.-** Valoradas las pruebas y acorde a la controversia, este juzgador determina **CONDENAR** únicamente al **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.** a la **REINSTALACIÓN** con las condiciones generales de trabajo siguiente: Antigüedad a partir del 01 primero de octubre del año 2015; Puesto de Coordinador de Archivo Municipal; Salario Diario de \$207.00; y con una jornada ajustada a los máximos permitidos por el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, asimismo deberá pagar al trabajador la cantidad de \$75,555.00 de **SALARIOS CAÍDOS**, cantidad que resulta de multiplicar \$207.00 por 365 días. De igual forma se deberá de pagar al actor los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. -----

Por otro lado, se **ABSUELVE** en los siguientes términos: ---

Al **SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**; **PEDRO LUIS SALAZAR GALLEGOS** en su carácter de **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**; y **A QUIEN RESULTE SER RESPONSABLE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CALLE ALDAMA NUMERO 31 DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.** Y DE IGUAL FORMA EL **DEMANDADO MORAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** de todas las acciones. -----

Al **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.** de todas las acciones ejercitadas de forma alternativa. -----

Determinación que se hace por los motivos y fundamentos que a continuación se expresan. -----

Dado que los Demandados se constituyeron en Rebeldía, conforme a los artículos 121 y 123 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí se tuvo por contestado en sentido afirmativo salvo prueba en contrario, y una vez examinadas las constancias de autos, no existe prueba que desdiga las afirmaciones del actor, motivo por el cual se tienen por ciertos los hechos contenidos en la demanda. -----

Visto lo anterior, y dado que las funciones que enunció el actor no son de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, de carácter general, y toda vez prestó sus servicios de forma permanente desde el día 01 de octubre de 2015, hasta el día 18 de octubre de 2019, conforme al artículo 11 de la Ley de Materia, tuvo la calidad de trabajador de base, razón por la cual conforme al artículo 59 de la Ley Burocrática del Estado se tiene por cierto el Cese injustificado y procede la Acción de Reinstalación y su accesoria de Salarios Caídos, reinstalación de deberá de realizarse con una jornada ajustada a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley



TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. -----

Por otro lado, es procedente el Absolver al SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.; PEDRO LUIS SALAZAR GALLEGOS en su carácter de ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.; y A QUIEN RESULTE SER RESPONSABLE PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CALLE ALDAMA NUMERO 31 DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. Y DE IGUAL FORMA EL DEMANDADO MORAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO de todas las acciones, en virtud de que la relación laboral de los servidores públicos municipales se establece con el Ayuntamiento, como ente colegiado de gobierno de la demarcación municipal, y no con persona distinta a él, ello conforme a la Tesis: IX.2o.30 L de rubro: "RELACIÓN DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. SE ESTABLECE CON EL AYUNTAMIENTO Y NO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL." -----

Por último, dado que el actor ejerció de forma alternativa a la procedencia de la Reinstalación las acciones contenidas en los incisos del A) al J), y procedió la Reinstalación, es conforme a derecho el absolver de estas. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 1º y 106 fracción I de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí se **RESUELVE**: -----

**PRIMERO.-** La parte **ACTORA** acreditó su acción; y los **DEMANDADOS** se constituyeron en Rebeldía. -----

**SEGUNDO.-** Se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.** a la **REINSTALACIÓN** con las condiciones generales de trabajo siguiente: Antigüedad a partir del 01 primero de octubre del año 2015; Puesto de Coordinador de Archivo Municipal; Salario Diario de \$207.00; y con una jornada ajustada a los máximos permitidos por el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, asimismo deberá pagar al trabajador la cantidad de \$75,555.00 de **SALARIOS CAÍDOS**, cantidad que resulta de multiplicar \$207.00 por 365 días. De igual forma se deberá de pagar al actor los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. -----

**TERCERO.-** Se **ABSUELVE** en los siguientes términos: ---


Al **SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.**; **PEDRO LUIS SALAZAR GALLEGOS** en su carácter de **ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL**

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.; y A QUIEN  
RESULTE SER RESPONSABLE PROPIETARIO DE LA FUENTE  
DE TRABAJO UBICADA EN EL DOMICILIO CALLE ALDAMA  
NUMERO 31 DE LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA  
DE GUADALUPE, S.L.P. Y DE IGUAL FORMA EL DEMANDADO  
MORAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE  
TRABAJO** de todas las acciones. -----

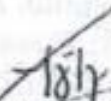
**Al AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.** de  
todas las acciones ejercitadas de forma alternativa. -----

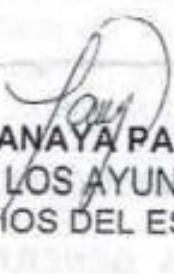
**CUARTO.-** Con el fin de estar en posibilidad este Tribunal de  
hacer la cuantificación correspondiente al pago de los intereses a  
los que se condena, se ordena la apertura del correspondiente  
**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN.**-----

EN SESIÓN DE PLENO SE DISCUTIÓ, VOTO Y APROBÓ  
POR MAYORÍA DE VOTOS, CON FUNDAMENTO EN LO  
DISPUERTO POR EL ARTICULO 132 DE LA LEY DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; SE ELEVA A LA  
CATEGORÍA DE LAUDO, FIRMANDO EL PRESIDENTE Y LOS  
INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE, ANTE LA FE DEL C. SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS.-----

  
**LIC. ALEJANDRO POLANCO ACOSTA**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

PRESIDENCIA


  
**LIC. OSCAR RICARDO LÓPEZ LEYVA**  
REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


  
**LIC. DANIELA ANAYA PARODI**  
REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS  
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.






TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACION  
Y  
ARBITRAJE  
San Luis Potosí

  
**LIC. MARÍA LAURA ZAMARRIPA ALVARADO**  
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
AL SERVICIO DEL ESTADO.

  
**DR. ROBERTO CHARIS GÓMEZ**  
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL  
SERVICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS

  
**LIC. JUAN CARLOS ORTA PIÑA**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

  
TRIBUNAL ESTATAL  
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA